



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00262– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 27 mayo 2021.

Analizada la demanda se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No guarda relación de la fecha de celebración del acto jurídico indicado en el poder confrontado con los hechos y pretensiones de la demanda
2. No se tiene certeza respecto de la cuantía conforme a las pretensiones de la demanda.
3. No se encuentra debidamente determinada la competencia de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de nulidad de contrato de compraventa, propuesto por Diana Marcela Cadena Forero con cc 52.864.760 y en contra de Casamaestra S.A.S. con Nit. No. 901.016.362-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos Castro Arias, con C.C. No. 1.094.963.022 y Fiduciaria Bogotá S.A., con Nit. No. 800.142.383-7 representada legalmente por el señor Buenaventura Osorio Martínez, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Rubén Darío Gil López con cc 18.590.258 y T.P. 81206 del CSJ., para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de esté auto.

/Egh

Se notifica por estado el 28 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc19805a5b8703be4f5cb9d9eac3f6cc13ec127bdda2eac66c30cc74f48fb50

Documento generado en 27/05/2021 10:56:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**